

CONSUELO CARMONA VILLALBA

Abogada

Calle 11 No. 1-07 Oficina 302 Edificio Garcés. Celular 3164286832

Santiago de Cali

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021

Señora

HONORABLE MAGISTRADA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL

E S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ROJAS OREJUELA

DEMANDADOS: PROTECCIÓN S. A., PORVENIR S. A., COLPENSIONES

RADICADO: 76001-31-05-007-2020-00281-01

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – GLORIA PATRICIA ROJAS OREJUELA

CONSUELO CARMONA VILLALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.299.574 de Cali, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional No. 268.654 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la señora **GLORIA PATRICIA ROJAS OREJUELA**, me permito presentar mis alegatos de conclusión para efectos que sean tenidos en cuenta al momento de proferir sentencia, los cuales sustentó de la siguiente manera.

Me ratifico en lo expuesto en la demanda teniendo en cuenta las Pruebas Documentales, y la Jurisprudencia reiterada por parte de la Corte Constitucional con lo cual se debe demostrar claramente que la señora **GLORIA PATRICIA ROJAS OREJUELA**, tiene el derecho de retornar al Régimen de Prima Media toda vez que **NO** existe prueba documental de la Asesoría Especializada en el tema pensional que debía recibir mi poderdante al momento de trasladar sus aportes al Régimen de Ahorro Individual, por parte de los Asesores Comerciales de **ING-SANTANDER HOY PROTECCIÓN**.

Los Asesores Comerciales de las **AFP ING-SANTANDER HOY PROTECCIÓN y de PORVENIR S.A.**, no le informaron a mi mandante, como es de los **DEBERES** que tienen las Administradoras de Fondos de Pensiones del RAIS, además de captar afiliados es también el **DEBER** de brindar a la persona en el momento de su afiliación de traslado al RAIS una **ASESORÍA COMPLETA Y COMPRENSIBLE** con los **PRO** y los **CONTRA** de cada uno de los dos Regímenes de Pensión el **RAIS** y el **RPM**.

Por falta de la **TRANSPARENCIA** y sin la debida **INFORMACIÓN COMPLETA** que hubo por parte de los Asesores de la **AFP ING-SANTANDER HOY PROTECCIÓN y de PORVENIR S.A.** en el momento del traslado del RPM al RAIS, así mi mandante haya

plasmado su firma en el formulario de vinculación o traslado aceptando la voluntad de afiliación, no implica que las **AFP ING-SANTANDER HOY PROTECCIÓN** y por parte de **PORVENIR S.A.**, hayan cumplido con el deber de información que les asiste para que se entienda que la afiliación fue hecha de manera libre y voluntaria, se debe verificar si las respectivas Administradoras pusieron en conocimiento de la afiliada los riesgos que implicaba el traslado de Régimen y a su vez los beneficios que obtendría. Es decir: Que se demuestre que la correspondiente Entidad garantizó una decisión informada que permita una manifestación de voluntad autónoma y consciente.

No puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica que contiene el formulario de afiliación que suscribió mi Poderdante con las **AFP ING-SANTANDER HOY PROTECCIÓN y por parte de PORVENIR S.A.**, pues en el formulario de vinculación no existe un escrito o información clara y expresa respecto a las características del Régimen de Ahorro Individual.

Si bien es cierto que los escritos contienen una Proforma también es cierto que la única manera para que un trabajador que no es conocedor del tema pensional elija entre un Régimen y otro, no es más que por la conveniencia y beneficios que este le genere, la asesoría inoportuna o insuficiente sobre los aspectos del tránsito de régimen indican que la decisión no tuvo una comprensión suficiente y por tanto no hubo un real consentimiento.

Así mismo “en su calidad de Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las Administradoras son Instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad.”

Como también la obligación expresa de informar a su afiliado sus derechos y obligaciones de manera tal que le permita la adopción de decisiones informadas. Por su parte el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a riesgos y beneficios que caracterizan este fondo, como lo establece en sus artículos 1, 14, y 15 del Decreto 656 de 1994 que empezó a regir desde la creación de las AFP.

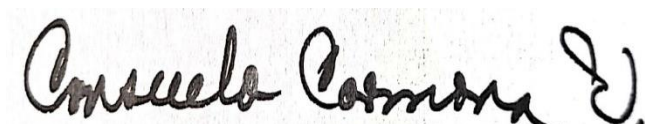
Evidencia o prueba clara de que no se brindó la información como debería haberlo hecho, pues ante una desinformación se presenta un error invencible, es decir que hasta la persona más prudente y cuidadosa hubiera incurrido en él. El afiliado inexperto se encuentra en un grado desigualdad por eso se exige la prueba.

Se demuestra que por parte de las **AFP ING-SANTANDER HOY PROTECCIÓN y de PORVENIR S. A., NO EXISTE PRUEBA DOCUMENTAL**, con la cual deben demostrar claramente que mi **Poderdante SI recibió una INFORMACIÓN COMPLETA Y TRANSPARENTE.**

Para estos efectos en la firma de la vinculación al RAIS y traslado al RAIS si hubo vicio en el consentimiento. El consentimiento informado nunca existió.

Esto es todo Su Señoría

Respetuosamente,



CONSUELO CARMONA VILLALBA

Apoderada Judicial

Cédula de Ciudadanía No. 31.299.574 de Cali

Tarjeta Profesional No. 268.654 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 316-4286832

Correo Electrónico: ccarmonav58@yahoo.com